

✓

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 1681 - 2012

EL SANTA

- 1 -

Lima, once de setiembre de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el procesado FERNANDO TORRES NERY contra la sentencia de fojas cuatrocientos veintiocho, del seis de octubre de dos mil once, que lo condena como autor de los delitos contra la Libertad Sexual –violación sexual de menor de edad– en perjuicio de los menores de iniciales A.B.M.E. y C.E.N.L., por violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en agravio de la menor de iniciales M.A.N.L.; por actos contra el pudor, en perjuicio de la menor de iniciales E.B.N.L., a treinta y cinco años de pena privativa de libertad efectiva; interviniendo como ponente la Jueza Suprema Inés Villa Bonilla; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal, y

CONSIDERANDO: Primero: Que, el encausado FERNANDO TORRES NERY en su recurso sustentado a fojas cuatrocientos cincuenta y uno, alega: **i)** que, se le ha condenado a treinta y cinco años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de la reparación civil a favor de los agraviados, sin tener presente su confesión sincera y las diversas contradicciones que se han dado en el juicio oral; **ii)** que, la recurrida se ha expedido basándose tan sólo en las versiones de los agraviados los que a nivel de la instrucción y en el acto oral se han ratificado de la imputación, sin embargo, de la misma forma, se ha desvanecido su responsabilidad por el delito de actos contra el pudor en perjuicio también de dos agraviados, ya que no hay prueba suficiente para condenarlo, teniéndose presente todas las diligencias llevadas a cabo en el proceso, como las declaraciones de los dos menores, el certificado médico y el informe psicológico contradictorio atendiendo las versiones proporcionadas por éstos, de donde se tiene que no han sufrido alteración mental alguna.

Segundo: Que la sustentación fáctica que contiene la imputación contra el encausado Fernando Torres Nery recogida en la acusación fiscal de fojas doscientos noventa y seis, incide en los hechos siguientes: **i)** respecto a la violación sexual de la menor de iniciales A.B.M.E.: se le atribuye haber abusado

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 1681 - 2012

EL SANTA

- 2 -

de ésta durante el mes de abril del año dos mil diez, cuando tenía tres años, hecho ocurrido en el inmueble ubicado en la calle Veintiocho de Julio, manzana "R", lote veintiséis, ampliación La Victoria, en circunstancias que la víctima se encontraba en uno de los ambientes del citado domicilio, lugar en el que se encontraba el procesado, pues lo frecuentaba por ser de propiedad de su tío quien era el padrastro de la madre de la agraviada, situación que era aprovechada por este último para cometer el abuso sexual en contra de la menor, provocándole un pequeño sangrado en el ano, motivo por el cual ésta salió en busca de su madre, quien se encontraba lavando ropa y cocinando en el patio de su vivienda, indicándole que le dolía su potito, al revisarla se dio cuenta que a la agraviada le salía sangre de su ano, al preguntarle quién le había hecho eso, respondió que el procesado; **ii) en lo atinente a la violación sexual del agraviado identificado con las iniciales C.E.N.L.:** se le imputa en este extremo haber abusado sexualmente del antes mencionado durante el año dos mil nueve y enero de dos mil diez, cuando contaba con ocho años, ilícito cometido en el inmueble precedentemente anotado, lugar en el que reside conjuntamente con su señora madre Nelly Luna Solís, evento ocurrido cuando Fernando Torres Nery frecuentaba la vivienda de su tío –padrastro de la madre del menor–, para ello aprovechaba que ésta no se encontraba en el lugar; con tal objeto echándose en un mueble llamó al menor, quien al acercársele lo cogió de la mano, logrando éste soltarse, para de inmediato salir corriendo del inmueble, siendo alcanzado por el encausado, quien le tapó la boca con la mano, procediendo a acostarlo en el mueble boca abajo, a quien bajándole el pantalón le introdujo su pene en el ano, ocasionándole dolor, con tal objeto colocó a la víctima de cara contra el mueble, con las manos dobladas hacia atrás; hecho que se habría cometido alrededor de trece veces el año dos mil nueve y en catorce oportunidades en enero de dos mil diez; **iii) en cuanto a la tentativa de violación sexual perpetrada en perjuicio de la menor de iniciales M.A.N.L.:** se le incrimina al procesado haber intentado abusar de la agraviada

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 1681 - 2012

EL SANTA

- 3 -

desde que tenía seis años, evento ocurrido en el inmueble ubicado en la calle Veintiocho de Julio, manzana R, lote veintiséis - Ampliación La Victoria, lugar en el que residía la menor en compañía de su madre Nelly Luna Solís, ilícito materializado en circunstancias que el acusado Torres Nery concurría a dicho domicilio, aprovechando la ausencia de su progenitora, oportunidad en la que intentó violarla, no logrando su propósito debido a que las veces que ésta lo veía salía corriendo a jugar fuera de la vivienda con sus amigas; **iv)** en lo concerniente a la agraviada identificada con las iniciales E.B.N.L.: se le atribuye a Fernando Torres Nery haber realizado actos contra el pudor en contra de la referida menor cuando ésta contaba con tres años y meses, ilícito producido en el interior del domicilio antes mencionado, inmueble en el que vivía en compañía de su madre -Nelly Luna Solís-, oportunidad en que el encausado aprovechando que ésta no se encontraba en su vivienda, le agarraba la vagina, haciéndola llorar, lo que le generaba cólera al procesado, para después sentarse encima de la víctima; en otras ocasiones le colocaba el pene tanto en su vagina como en el ano, lo que se repetía en varias oportunidades.

Tercero: Que, el presente proceso acoge diversos hechos atribuidos al recurrente Fernando Torres Nery perpetrados en perjuicio de los menores identificados con las iniciales A.B.M.E., C.E.N.L., M.A.N.L. y E.B.N.L., los que se sustentan principalmente en las sindicaciones que cada uno de ellos ha formulado en contra del procesado en el decurso de la investigación; en tal virtud corresponde confrontarlas con cada una de las exigencias de certeza que recoge el Acuerdo Plenario número dos - dos mil cinco / CJ - ciento dieciséis, de carácter vinculante -esto es, ausencia de incredulidad subjetiva (ausencia de odio, resentimiento, enemistad u otras circunstancias entre agraviado e imputado); la verosimilitud (la coherencia, solidez de la declaración, su corroboración periférica); y persistencia en la incriminación-, por lo que teniendo en cuenta que -véase el citado Acuerdo en su décimo fundamento jurídico- la singularidad de la imputación de la víctima no constituye per se un supuesto de invalidez o insuficiencia probatoria carente de virtualidad

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 1681 - 2012

EL SANTA

- 4 -

para fundar una condena penal, sino que, por el contrario, para atribuirle prerrogativa inculpativa, corresponde someter ésta a los indicados parámetros de certidumbre, a saber: **A) EN LO RELATIVO A LA AUSENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA**: no existe en autos ningún elemento de prueba que permita determinar que las imputaciones de los menores individualizados con las iniciales A.B.M.E., C.E.N.L., M.A.N.L. y E.B.N.L. dirigidas contra el procesado se encuentren motivadas por el odio o rencor que éstos hayan concebido previamente a los hechos denunciados, pues de los autos ni de los agravios del recurrente trasciende referencia alguna en el sentido de que detrás del testimonio de las víctimas concurre algún ánimo que ponga en cuestionamiento la objetividad de sus declaraciones, no advirtiéndose la existencia de una relación tirante, basada en el odio o resentimiento previo a la data de los eventos denunciados. **B) EN LO QUE CONCIERNE A LA VEROSIMILITUD DE LAS DECLARACIONES**: Corresponde en este extremo someter a análisis cada una de las versiones inculpativas formuladas por los menores en cada caso específico; así: **I).- respecto de la agraviada identificada con las iniciales A.B.M.E.**: se tiene que esta menor explica de manera compatible con su edad –tres años y meses– la forma, modo y circunstancias en que fue víctima de agresión sexual por acción del encausado Fernando Torres Nery, refiriendo “Fernando fue a mi casa (...), estaba sentado en mi casa”, indicando luego “me ha sacado sangre de mi potito, le tengo miedo”, identificando con su mano el lado de su ano –véase acta de entrevista de fojas dieciocho, actuada en presencia del representante del Ministerio Público y de su señora madre–; convergiendo como elementos que solventan la versión inculpativa: **i.a. la declaración de la testigo Nelly Beatriz Luna Solís** –abuela de la víctima–, quien en su manifestación preliminar –véase fojas ocho–, detalla que cuando se encontraba lavando y cocinando en el corral con su hija Ericka Eulogio Luna, su nieta –la agraviada– estaba jugando, en la cocina, para luego hacerlo en la Sala, instantes en que escuchan un grito, procediendo de inmediato a avisar a su hija María Angélica –de nueve años– a fin de que vaya a

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 1681 - 2012

EL SANTA

- 5 -

ver lo que sucedía, regresando esta última con la menor al lugar donde se encontraban lavando, refiriendo que le dolía su ano, motivo por el cual procedieron a revisarla; notando que le salía sangre en dicha zona, por lo que se puso nerviosa, reclamándole al encausado quien negaba haberla dañado, mientras que la víctima lo sindicaba con su dedito como la persona que le había hecho esa "yayita"; relato que resulta coincidente con lo depuesto a nivel preliminar por la madre de la agraviada Ericka Beatriz Eulogio Luna -véase fojas once-, corroborado con lo declarado a nivel judicial -ver fojas ciento uno- y en el plenario -véase fojas trescientos cincuenta-; **i.b.** el Acta de Recojo de Evidencias -ver fojas veinte-, diligencia en la que al despojarse el procesado -Fernando Torres Nery- de su trusa se apreció en su parte interior manchas de sangre, al igual que en su miembro viril (pene), significándose que en la misma prenda había una mancha blanquecina -presuntamente de restos seminales-; **i.c.** el Acta de Inspección Técnico Policial -véase fojas veintidós- practicado en el inmueble donde sucedieron los hechos, actuación en la que la menor no solamente identifica el lugar en el que se encontraba ubicado el procesado, sino que además lo reconoce como el autor del ilícito perpetrado en su perjuicio; **i.d.** el Certificado Médico Legal número ciento sesenta y nueve - dos mil diez -HAH -ver fojas veintiséis-, practicado el ocho de abril de dos mil diez a la agraviada individualizada con las iniciales A.B.M.E., el que concluye: "**1. FISURA ANAL RECIENTE COMPATIBLE CON COITO CONTRANATURA. 2. EQUIMOSIS Y ERITEMA VULVAR**"; compatible con el Certificado Médico Legal número cero cero mil doscientos catorce -CLS -véase fojas setenta y cuatro- correspondiente a la citada víctima, la misma que al examen médico presentó: "**ANO: EQUIMOSIS VIOLÁCEA ALREDEDOR DEL ESFÍNTER ANAL, DESGARRO RECIENTE A HORAS XII Y A HORAS VI CON TUMEFACCIÓN PERILESIONAL, BORRAMIENTO DE PLIEGUES ANALES A NIVEL DE DESGARROS, HIPERTONICIDAD DE ESFÍNTER ANAL. CONCLUSIONES: PRESENTA SIGNOS DE LESIONES TRAUMÁTICAS EXTRAGENITAES RECIENTES. PRESENTA SIGNOS DE ACTO CONTRANATURA RECIENTE**"; **i.e.** la confesión del encausado Fernando Torres Nery, prestada en su instructiva -véase fojas cincuenta y seis-, el que inicialmente justificándose sostiene haber introducido el dedo meñique en el ano de la menor, explicando que la lesión que presenta se la

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 1681 - 2012

EL SANTA

- 6 -

hizo con la uña de su dedo; posteriormente, en la misma diligencia, admite haberla penetrado a la agraviada, individualizada con las iniciales A.B.M.E., de quien sostiene que al verla pasar tuvo erección, llegando a bajarle su calzoncito, penetrándola contra natura, acotando que por ello gritó la víctima, versión que ratifica en el plenario –véase fojas trescientos cuarenta y cinco–, reconociendo haber abusado sexualmente de la agraviada; **i.f.** el Informe Psicológico practicado al procesado Fernando Torres Nery –ver fojas setenta–, que determina que el evaluado presenta rasgos de personalidad antisocial; mientras que el Psicológico de la menor identificada con las iniciales A.B.M.E. –véase fojas setenta y dos–, concluye que: “Debido a la experiencia desagradable ocasionada recientemente por un sujeto que frecuentaba su entorno familiar, la menor aún no concibe la magnitud de lo ocurrido debido a su corta edad, evadiendo de manera inconsciente a las preguntas, se puede percibir en la menor necesidad de olvidar hechos negativos, se muestra sensible, busca protección inmediata en sus progenitores, sin embargo es evidente que resalta el temor hacia su agresor.

CONCLUSIÓN DIAGNÓSTICA: La menor presenta perturbación en sus emociones”; sustenta lo expuesto el Informe Psicológico –véase fojas noventa–, el que entre sus conclusiones puntualiza. “Mantiene recuerdos de hechos desagradables, con necesidad de protección, presenta temor por su agresor”; **i.g.** la Partida de Nacimiento de la víctima –ver fojas noventa y seis–, instrumental en la que consta que nació el treinta de octubre de dos mil seis, por lo que al momento de la comisión del ilícito materia de investigación –ocho de abril de dos mil diez– contaba con tres años y cinco meses.

II).- en lo atinente al menor reconocido con las iniciales C.E.N.L.: en su relato respecto a los hechos que contiene su declaración a nivel preliminar, prestada en presencia del representante del Ministerio Público –véase fojas cuarenta y tres y ciento ocho– detalla la forma y circunstancias en que fue atacado por el encausado Fernando Torres Nery, el mismo que aprovechando que no se encontraba su mamá, de manera violenta, le tapó la boca con la mano, luego lo acostó en el mueble boca abajo y, bajándole el pantalón abusó del declarante, introduciéndole su pene por el ano, explica que lloraba porque le dolía y que no lo soltaba, después el mismo se subió el pantalón, indicándole el

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. Nº 1681 - 2012

EL SANTA

- 7 -

acusado que se calle; imputación que mantiene en su ampliatoria -ver fojas ciento treinta y dos-; así como en su preventiva -ver fojas doscientos-, diligencias en las que sostiene que las agresiones sexuales en su perjuicio se produjeron en varias oportunidades, por la fuerza; situación similar ocurre en el plenario, en el que admite que le introdujo el pene en su ano -véase fojas trescientos cuarenta y ocho-. Sindicación que a su vez se corrobora periféricamente con los siguientes medios probatorios: **ii.a.** el Certificado Médico Legal MP - ciento setenta y nueve -véase fojas ciento veintinueve-, que consigna: "Posición Genupectoral. Desgarro superficial a la 1 horas en el sentido horario de las agujas del reloj (...). **Conclusiones:** SIGNO DE ACTO CONTRANATURA RECIENTE"; resultado que coincide con el que se consigna en el Certificado Médico Legal número JPen - cero setenta y nueve y JPen - ciento ocho -ver fojas doscientos nueve y doscientos sesenta y ocho-, ratificados a fojas doscientos trece y doscientos setenta y dos, respectivamente; **ii.b.** el Informe Psicológico practicado al menor de iniciales C.E.N.L. -ver fojas ciento treinta y ocho-, en el que se precisa: "[el] menor presenta perturbación en sus emociones y un CUADRO ANSIOSO DE INTENSIDAD MODERADA debido a la experiencia desagradable de abuso sexual."; **ii.c.** la confesión del acusado Fernando Torres Nery, quien a pesar de negar inicialmente haber cometido el abuso sexual -véase fojas cincuenta y seis y siguiente-; sin embargo, en la continuación de su instructiva -fojas ciento sesenta y ocho-, dio una versión distinta, manifestando esta vez que solamente le pasaba la mano y que nunca lo penetró analmente; ya a nivel del plenario -véase fojas trescientos cuarenta y ocho- aceptó haber introducido su pene en el ano del menor identificado con las iniciales C.E.N.L.; **ii.d.** además se tiene el Informe Psicológico número cero sesenta y dos - dos mil diez, practicado al agraviado -véase fojas ciento ochenta-, que concluye que el evaluado presenta: "Indicadores emocionales de ser víctima de Abuso Sexual. Perturbación en sus emociones y un cuadro ansioso moderado asociado al abuso sexual referido, así como por el maltrato recibido por parte de sus padres"; **ii.e.** la Partida de Nacimiento del agraviado en referencia -véase fojas ciento veinticuatro-, instrumental en el que consta que este último nació el catorce de octubre de dos mil uno, por lo que la fecha de la comisión del evento -entre el

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 1681 - 2012

EL SANTA

- 8 -

año dos mil nueve y enero de dos mil diez- contaba con ocho años. **III).- en lo relativo a la agraviada individualizada con las iniciales M.A.N.L.:** se aprecia que los hechos de que fue víctima los relata a nivel preliminar -véase fojas ciento diez-, como en el acto oral -fojas trescientos setenta y cinco- detallando en la primera oportunidad que cuando estaba estudiando en el jardín, contando con seis años, intentó violarla varias veces, que cuando lo veía se iba corriendo a jugar fuera de su casa porque le tenía miedo al procesado, acotando que en una oportunidad le bajó su pantalón cuando vivía en el pueblo, pero se corrió a su cuarto y cerró la puerta, en otra ocasión cuando estaba jugando en La Victoria él quería jalarla a la moto, pero no se dejó y se corrió; abonan como elementos de corroboración periférica, los siguientes medios probatorios: **iii.a.** la declaración referencial del menor identificado con las iniciales C.E.N.L. -fojas cuarenta y tres y ciento ocho-, quien sostiene haber presenciado cuando el procesado intentó abusar sexualmente de su hermana menor -identificada con las iniciales M.A.N.L.-, pero su hermanita no se dejaba y se escapó; **iii.b.** el Informe Psicológico de la agraviada -ver fojas ciento cuarenta y uno-, el que concluye: "Menor presenta perturbación en sus emociones y un **CUADRO DEPRESIVO DE INTENSIDAD MODERADA** asociado al hecho desagradable que vivenció en el entorno familiar"; **iii.c.** la Partida de Nacimiento de la citada menor -véase fojas ciento veintitrés-, en la que consta que nació el doce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. **IV).- en lo pertinente a la menor reconocida con las iniciales E.B.N.L.:** de lo actuado trasciende que la forma y circunstancias descritas en su declaración que consta en el Acta de Entrevista realizada a nivel preliminar, en presencia de representante del Ministerio Público -véase fojas ciento trece- detalla que fue abusada sexualmente por el encausado Fernando Torres Nery, indicando que siempre llegaba a su casa en short y le agarraba su vagina, después sentándose encima de ella, le ponía el pene en su potito y su vagina, saliéndole sangre limpiándola con un trapo mojado; imputación que mantiene en su declaración prestada a nivel del plenario -ver fojas trescientos setenta y siete- en la que afirma que éste le ha

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 1681 - 2012

EL SANTA

- 9 -

cogido la vagina, que le bajaba su pantalón y calzón hasta la mitad y le hacía doler con su pene. Versión esta última que acoge como elementos de corroboración periférica los siguientes: **iv.a.** la manifestación de su coagraciado identificado con las iniciales C.E.N.L., quien en su referencial –ver fojas cuarenta y tres–, asevera que su hermano le contó que el mismo procesado la había puesto en el sofá abusando de ella; **iv.b.** que, lo antes expuesto resulta compatible con la descripción que arroja el Certificado Médico Legal –véase fojas ciento veintiocho–, que concluye: "HIMEN NO DESFLORADO. NO SIGNOS DE ACTO CONTRANATURA"; resultado que coincide con el Certificado Médico Legal número JPen - ciento nueve, de fojas doscientos sesenta y siete, ratificado a fojas doscientos setenta y dos; **iv.c.** el Informe Psicológico practicado a la agraviada individualizada con las iniciales E.B.N.L. –ver fojas ciento treinta y cinco–, que: "Resalta en la menor hechos desagradables a los que fue sometida (tocamientos indebidos) ocasionados por un familiar, presentando marcada necesidad de afecto y protección, asimismo presenta necesidad de olvidar hechos negativos, ante esto se muestra sensible. **CONCLUSIÓN DIAGNÓSTICA:** (...) Resalta en la menor hechos desagradables (tocamientos indebidos) ocasionados por un familiar. Presenta temor hacia su agresor". **C) EN RELACIÓN A LA PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACIÓN:** cada una de las víctimas identificadas con las iniciales A.B.M.E., C.E.N.L., M.A.N.L. y E.B.N.L. han mantenido sus declaraciones inculminatorias de manera reiterada y persistente a nivel preliminar –véase actas de entrevista de fojas dieciocho, ciento trece, y referenciales de fojas cuarenta y tres, ciento ocho, ciento diez y ciento treinta y dos–, así como en la etapa judicial, recibidas tanto en sede sumarial –preventiva de fojas doscientos– como en el plenario –véase fojas trescientos cuarenta y ocho, trescientos setenta y cinco, trescientos setenta y seis y trescientos setenta y siete–, sosteniendo de manera concurrente la imputación contra el encausado Fernando Torres Nery; verificándose así las circunstancias de valoración erigidas como criterios de credibilidad respecto de la inculminación del testigo-agraciado –desde las perspectivas de la credibilidad subjetiva, verosimilitud del relato y de la persistencia que exige los alcances del Acuerdo Plenario número dos - dos mil cinco / CJ - ciento dieciséis–, las que gozan de virtualidad y suficiencia para revertir la presunción de inocencia del acusado Fernando Torres Nery encontrándose

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 1681 - 2012

EL SANTA

- 10 -

acreditada su responsabilidad penal. **Cuarto:** En cuanto a la determinación cuantitativa de la pena impuesta, el recurrente alega como agravios que no se ha valorado su confesión sincera; al respecto, atendiendo a la magnitud de los hechos perpetrados en perjuicio de los menores A.B.M.E., C.E.N.L., M.A.N.L. y E.B.N.L., estando a su minoría de edad, la vinculación familiar que les une, la confianza depositada por los agraviados –lo que permitió que frecuente su domicilio y que permanezca en él–, la pluralidad de las víctimas, y el hecho de que durante el decurso del proceso no ha existido confesión sincera en los términos que exige el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales para que sea favorecido con la rebaja prudencial de la pena por debajo del mínimo legal; pues la admisión de los cargos en su caso no ha sido completa –pues niega su responsabilidad en los delitos de tentativa de violación sexual en perjuicio de la menor de iniciales M.A.N.L. y en actos contra el pudor en agravio del menor identificado con las iniciales E.B.N.L.– ni oportuna –pues la violación del agraviado C.E.N.L. fue admitida recién en el acto oral–, por lo que la sanción impuesta resulta inferior a la pena indeterminada que acoge el tipo penal para el delito de violación sexual, en perjuicio de un menor de tres años y meses, esto es, cadena perpetua; en consecuencia, la pretensión impugnatoria, referida concretamente a la rebaja de la sanción, no solamente no corresponde ser estimada, sino que sería merecedor a una pena mayor: empero, considerando que el fallo ha sido impugnado únicamente por el sentenciado, este órgano revisor no se encuentra habilitado para incrementarla, pues ello entrañaría una agravación sobre su situación, la que se encuentra proscrita en virtud de la interdicción de la reforma peyorativa. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas cuatrocientos veintiocho, del seis de octubre de dos mil once, que condena a Fernando Torres Nery como autor de los delitos contra la Libertad Sexual –violación sexual de menor de edad– en agravio de los menores de iniciales A.B.M.E. y C.E.N.L., por el delito de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, en perjuicio de la menor de iniciales M.A.N.L.; y por actos contra

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 1681 - 2012

EL SANTA

- 11 -

el pudor, en agravio de la menor de iniciales E.B.N.L., a treinta y cinco años de pena privativa de libertad efectiva, fijando la suma de diez mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de los agraviados, a razón de cuatro mil nuevos soles para cada uno de los menores identificados con las iniciales A.B.M.E. y C.E.N.L. y mil nuevos soles a cada uno de las agraviadas individualizadas con las iniciales M.A.N.L. y E.B.N.L.; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

SS.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

VILLA BONILLA

TELLO GILARDI

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)

Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA